



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



Buenos Aires, 22 de septiembre de 2014

De acuerdo con lo dispuesto por el inciso "f" del artículo 19 de la Ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, se inician las presentes actuaciones a efectos de realizar las gestiones necesarias tendientes a la organización de la audiencia pública regional a desarrollarse en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, abarcando a esa provincia.

La norma que creó la Defensoría le impone un contacto permanente y fluido con las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual, con los prestadores de los servicios en todas sus modalidades y de todo el territorio nacional, con las organizaciones sociales interesadas en la comunicación audiovisual y con los ámbitos académicos vinculados con el sector.

Esa dinámica de articulación permanente se evidencia en varios incisos del artículo 19 de la Ley 26.522.

El ya mencionado inciso "f" dispone entre las misiones y funciones del Organismo:

"f) Convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia;"

Las audiencias en las regiones son propicias también para cumplir con lo dispuesto por el inciso "c" del artículo 19, ya que la Defensoría debe mantener contacto con organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público para crear "un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación".

Asimismo, el contacto y la interacción con las audiencias y todas estas organizaciones contribuiría a cumplir con lo establecido en el inciso "g", que ordena a la Defensoría "proponer modificaciones de normas reglamentarias en las áreas vinculadas con su competencia", y en el inciso "h", que dispone "formular recomendaciones públicas a las autoridades con competencia en materia de radiodifusión".

Tras las seis Audiencias Públicas realizadas durante 2013 que permitieron a la Defensoría del Público recibir las opiniones, consultas, denuncias y propuestas respecto al funcionamiento de los medios audiovisuales y de la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en cada región del territorio nacional, este año el tema convocante serán los



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



derechos comunicacionales de las niñas, niños y adolescentes, especialmente amparados por la Ley 26.522.

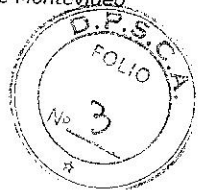
A fin de llevar a cabo las tareas tendientes a la organización e implementación de la tercera de las siete audiencias públicas que esta Defensoría del Público llevará a cabo este año y a través del contacto entablado con autoridades y entidades de la comunicación en la provincia de Tierra del Fuego, se considera su realización en el Gimnasio de la Escuela Provincial N° 3 Monseñor Fagnano, ubicada en las calles Suboficial Fernández y Cabo Bullone, en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego.

Están convocadas a esta Audiencia Pública todas las personas, instituciones y organizaciones interesadas en el tema de la provincia de Tierra del Fuego con el objeto de evaluar, tal como fue dicho, el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, especialmente en lo que refiere a los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes, como ser las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a NNA; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de NNA; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de NNA; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a este sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de NNA en los servicios de comunicación audiovisual (art. 17, que crea el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia; art. 68 sobre Protección de la niñez y contenidos dedicados: horario apto para todo público, la participación de NNA en programas en vivo y grabados, cantidad mínima de horas de producción específica para NNA; art. 70, que establece que los SCA deben evitar contenidos discriminatorios; art. 71, que establece que los SCA deben respetar, entre otras, la Ley de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes; art. 121, que establece las obligaciones del sistema de medios públicos; art. 149, que habilita a las escuelas a gestionar emisoras de FM; art. 153, que crea un Fondo de Fomento para la producción de programas de televisión para NNA; y otros pertinentes).

Se detallan las siguientes estimaciones respecto a la audiencia a realizar:

- Contrato de servicios de traslados terrestres \$ 12.000

*W*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

- Pasajes aéreos \$ 102.000
- Reintegro de pasajes \$ 10.000
- Alojamiento \$ 5.950
- Viáticos \$ 20.400
- Cattering \$ 37.500
- Alquiler de mobiliario \$ 5.000
- Honorarios profesionales \$ 22.300
- Seguro de accidentes personales para invitados \$ 2.000
- Material gráfico institucional \$ 5.000

Para ello y conforme presupuestos obtenidos se prevé un gasto estimativo total de \$222.150

Se requiere la intervención de la Dirección de Administración – Departamento de Finanzas a efectos de la correspondiente conformidad presupuestaria, y de la Dirección de Protección de Derechos a fin de emitir la correspondiente opinión respecto a la realización de estas Audiencias Públicas y su reglamento.

ERNESTO LAMPA  
Dirador de Capacitación y Promoción  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



Buenos Aires,

VISTO el Expediente N° 284/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 26.522, y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la convocatoria a AUDIENCIA PÚBLICA de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO del país, de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a desarrollarse en la Ciudad de Ushuaia, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, abarcando a esa provincia, su organización e implementación.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 26.522 creó la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con dependencia orgánica ante la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL del CONGRESO DE LA NACIÓN, imponiéndole un contacto permanente y fluido con las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual, con los prestadores de los servicios en todas sus modalidades y de todo el territorio nacional, con las organizaciones sociales interesadas en la comunicación audiovisual y con los ámbitos académicos vinculados con el sector.

Que de conformidad con las prescripciones de la norma mencionada se encuentran dentro de las misiones y funciones de la Defensoría del Público la de convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia (conf. inc. f).

Que asimismo le corresponde "convocar a las organizaciones intermedias públicas o

"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación" (conf. inc. c).

Que la Audiencia Pública, de raigambre constitucional (Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL) se constituye por sí misma en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen opinión fundada sobre el asunto, garantizando una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

Que asimismo y más allá de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión, en 2014 las Audiencias Públicas convocadas por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL tendrán como eje temático central "Los Derechos Comunicacionales de Niños, Niñas y Adolescentes".

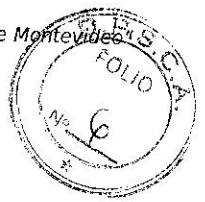
Que serán espacios de intercambio que invitan a que todas las personas interesadas compartan los temas, experiencias y propuestas que consideran relevantes en relación a las representaciones y la presencia de los niños, niñas y adolescentes en los medios audiovisuales, a las experiencias en las que ellas y ellos se constituyen como protagonistas y constructores de sus propios discursos y sentidos, a las programaciones de la radio y la televisión que los involucra como destinatarios/as o como actores/as.

Que en este sentido estas Audiencias Públicas expresan y se sustentan en el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como ciudadanos y ciudadanas, como sujetos de derecho, reconociendo la trascendencia de sus aportes como un actor social específico, legítimo, con capacidad de involucrarse, opinar, aportar y proponer.

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



Que su participación es condición de una ciudadanía comunicacional plena y del ejercicio democrático inclusivo.

Que por otra parte, el procedimiento a seguir en las Audiencias Públicas no se encuentra regulado en la Ley N° 26.522 ni ha sido recogido en ningún cuerpo normativo a nivel nacional.

Que el Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 2019 de fecha 26 de diciembre de 1996, faculta a las comisiones a realizar Audiencias Públicas "con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en general, personas jurídicas y de carácter público o privado y organizaciones de la comunidad, sobre materias de su competencia", agregando que dichas audiencias se regirán por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, participación y economía procesal (conf. Artículo 114 bis).

Que por su parte, el Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, aprobado mediante Resolución D.R. N° 1388 de fecha 18 de diciembre de 2002 faculta asimismo a sus comisiones para convocar a Audiencias Públicas concibiéndolas como instancias de participación de la ciudadanía (conf. Artículo 99), disponiendo en el Artículo 114 y siguientes los requisitos que deberá cumplir la convocatoria y el procedimiento respectivo.

Que ninguno de los marcos normativos citados contempla convocatorias regionalizadas, ni ha sido recogido aún en norma alguna a nivel nacional.

Que en este marco, razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen aconsejable establecer específicamente las pautas de la presente convocatoria, disponiendo la aplicación supletoria del Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN en todo lo que no sea previsto y en tanto no entre en contradicción con la presente.

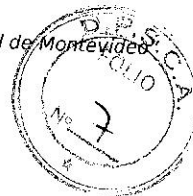
Que respecto a la publicidad de la convocatoria, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que obra la intervención de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN otorgando conformidad

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



presupuestaria para la realización del gasto correspondiente al efecto.

Que en consecuencia procede emitir el dictado del acto administrativo pertinente.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley N° 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES y la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2012, expedientes N° 3933-S-2012 y N° 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convócase a Audiencia Pública Regional de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para el día 17 de octubre de 2014 a las 15.00 horas a realizarse en el Gimnasio de la Escuela Provincial N° 3 Monseñor Fagnano, ubicada en las calles Suboficial Fernández y Cabo Bullone, en la ciudad de Ushuaia, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la provincia, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes; las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a niños, niñas y adolescentes; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes; las programaciones de los servicios de

"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a ese sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de niños, niñas y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual (Artículos 17, 68, 70, 71, 121, 149, 153, entre otros).

ARTÍCULO 2º: Establécese que la Audiencia Pública Regional se rige por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, transparencia, participación, gratuidad y economía procesal. Las opiniones recogidas en ella son de carácter consultivo y no vinculante; no obstante ello la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se compromete a considerarlas expresa y fundadamente luego de concluida la misma.

ARTÍCULO 3º: Dispónese que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de esta Defensoría del Público tendrá a cargo la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada por la presente.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que la Presidencia de la Audiencia será ejercida por la Licenciada Cynthia OTTAVIANO – D.N.I. 23.250.442, y, en caso de ausencia de la misma, por José FERRERO, D.N.I. 20.241.072.

ARTÍCULO 5º: Establécese que todos aquellos interesados podrán tomar vista del Expediente N° 284/2014 de lunes a viernes en la sede de esta Defensoría del Público sita en Alsina 1470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de 10.00 a 16.00 horas, hasta el momento del inicio del acto.

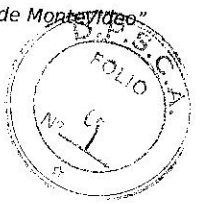
ARTÍCULO 6º: Establécese que todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales podrán inscribirse en el Registro de Participantes, acreditando la correspondiente personería y/o representación, a partir del día 1 de octubre de 2014 de 09.00 a 16.00 horas hasta el día 14 de octubre de 2014 hasta las 12.00 horas en la sede de esta

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*





Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sita en Alsina 1470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a través de la página web del Organismo; o de 09.00 a 12.00 horas en las siguientes delegaciones de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: en la CIUDAD DE USHUAIA, sita en Gobernador Paz 550; en la CIUDAD DE RÍO GRANDE, sita en Monseñor Fagnano 608; o en la siguiente delegación del INADI: en la CIUDAD DE USHUAIA, sita en Virasoro 691 dpto. 1. A estos fines se habilitará un formulario de inscripción en la página web del Organismo [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar).

ARTÍCULO 7º: Establécese que todos aquellos inscriptos que deseen hacer uso de la palabra durante la Audiencia Pública y/o presentar documentos, podrán adjuntar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en el formulario de inscripción habilitado.

ARTÍCULO 8º: Establécese que todos aquellos niños, niñas y adolescentes menores de DIECIOCHO (18) años que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar junto con el formulario de inscripción una autorización firmada por sus padres y madres o tutores para concurrir a la Audiencia y para difundir el nombre, la voz y la imagen de los/las mismos/as. Aquellos/as que sólo completen el formulario de inscripción serán considerados/as "preinscriptos/as", encontrándose su concurrencia sujeta a la presentación de la autorización mencionada.

ARTÍCULO 9º: Dispónese que las personas que asistan sin previa inscripción a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas o comentarios por escrito, al finalizar las presentaciones orales, previa autorización de la Presidenta de la Audiencia, quien establecerá la modalidad de respuesta.

ARTÍCULO 10: Apruébese el formulario de inscripción que como Anexo I integra la presente Resolución.



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



ARTÍCULO 11: Establécese que las exposiciones de la Audiencia Pública serán puestas a disposición de todo el público a través de la página web del Organismo [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar).

ARTÍCULO 12: Establécese que finalizada la Audiencia Pública esta Defensoría del Público, luego de realizar las evaluaciones pertinentes, emitirá el acto administrativo conclusivo de las actuaciones, que dará cuenta de los resultados del procedimiento, explicitando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y/u organismos, y, en su caso, por qué razones las rechaza.

ARTÍCULO 13: El procedimiento se regirá por las prescripciones de esta Resolución y supletoriamente por las disposiciones del Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, aprobado por Resolución D.R. N° 1388 de fecha 18 de diciembre de 2002 – Artículos 99 a 123 – siempre que no entren en contradicción con la presente.

ARTÍCULO 14: Publíquese esta convocatoria a Audiencia Pública por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 15: Publíquese la presente en la página web de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 16: Comuníquese la presente Resolución a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 17: Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N°



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



ANEXO I

**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA**

FECHA: XX/09/2014

DATOS DEL/A PARTICIPANTE. Hay que completar todos los campos obligatorios \* y presionar Enviar. El trámite finaliza cuando se muestra el Certificado de Inscripción. Consultas sobre inscripción o autorizaciones: [audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar](mailto:audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar)

DATOS DEL/A PARTICIPANTE

Nombre y apellido:

Organización / institución / escuela:

Nacionalidad:

Número de documento:

Fecha de Nacimiento: / /

Lugar de nacimiento:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Teléfono: prefijo número

E-mail:

¿Cuál será el tema de su participación en la Audiencia Pública?

Si lo desea, puede adjuntar información pertinente.

Detalle de la documentación que envía.

Si no vas a poder participar de la Audiencia Pública pero produjeron un video para que sea emitido ese día, podés subirlo a la plataforma que elijas y copiar aquí el link.

**SÓLO PARA MENORES DE 18 AÑOS:**

Comprendo que el presente formulario constituye una pre-inscripción a la Audiencia Pública, sujeto a la presentación de la correspondiente autorización de mis madre/padre/s o tutor.

**SÓLO PARA MAYORES DE 18 AÑOS:**

"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual



Carácter en que participa: Particular interesados (persona física)

Representante de Persona Física

Representante de Persona Jurídica

En caso de actuar como representante de persona física, indique los siguientes datos de su representada:

Nombre y Apellido:

DNI:

Fecha de Nacimiento: / /

Lugar de Nacimiento:

Nacionalidad:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Instrumento que acredita la personería invocada:

En caso de actuar como representante de persona jurídica, indique los siguientes datos de su representada:

Denominación / Razón Social:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Instrumento que acredita la personería invocada:

La Defensoría del Público realizará un registro audiovisual y fotográfico durante la Audiencia Pública que puede ser utilizado por el organismo para difundir su trabajo y los temas planteados por los y las participantes de estos espacios.

Las personas menores de 18 años deben presentar este permiso por escrito y firmado por su madre/padre/tutor/a.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*



Ref. Expte. N° 284/2014

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2014

Atento el proyecto de resolución adjunto se remiten las presentes para intervención de la Dirección de Administración. Posteriormente gírense las mismas a la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Legal y Técnica para las correspondientes intervenciones de sus competencias,

Atentamente

ERNESTO LAMAS  
Director de Capacitación y Promoción  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

2014 "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



REF.: Expediente N° 284/14

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2014


**A la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos**

Se reciben las presentes actuaciones a los efectos de otorgar conformidad presupuestaria al gasto previsto para la realización de la audiencia pública en la ciudad de Usuahia Provincia de Tierra del Fuego.

El costo total estimado de la actividad asciende a \$222.150, según consta a fs 3.

Desde este Departamento, se informa que al día de la fecha existe presupuesto disponible para realizar la Audiencia Pública mencionada.

Sin otro particular, se remiten el presente expediente a los efectos de continuar con la tramitación correspondiente.

  
LIC. CRISTINA SOGLIORMELLA  
Jefe de Departamento de Finanzas  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual

"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"

Dr. Adolfo Alsina 1470, (C1088AAJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel: 3754-1600



Expediente N° 284/14

..... "

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2014

### Dirección de Legal y Técnica

Se solicita la opinión de esta Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos para que emita un informe, en el marco de sus competencias, en relación a la V Audiencia Pública 2014 - Tierra del Fuego, que convocará esta Defensoría del Público.

#### I - ANTECEDENTES

Tal como surge a fojas 1-3 de las actuaciones de referencia luce la constancia de inicio del expediente 284/2014 a requerimiento de la Dirección de Capacitación y Promoción de este Organismo, a fin de llevar adelante las gestiones tendientes a la realización de la V Audiencia Pública 2014 -Tierra del Fuego.

En tal sentido, a fojas 4 a 12 luce glosado el proyecto de resolución, con sus respectivos Anexos.

A fojas 13 a 14 fueron asimismo giradas las actuaciones a esta Dirección para su intervención.

#### II - ANÁLISIS JURÍDICO

En primer lugar, es dable destacar que las presentes actuaciones se giran a la presente Dirección para que emita opinión dentro del marco de las competencias que le confiere el artículo 1 de la Resolución N°004/DPSCA/13, y específicamente en las acciones contempladas para esta Dirección en el artículo 9 del Anexo II de la citada norma.

En tal sentido la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual 26.522, consagra un paradigma comunicacional basado en el interés

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*



público que reviste la actividad de esos servicios, a la que se considera fundamental para el desarrollo sociocultural de la población y que debe tener entre sus objetivos el respeto y la difusión los derechos humanos.

En ese marco, además, la normativa vigente consagra para la niñez y la adolescencia, derechos comunicacionales específicos por cuya plena vigencia debe velar esta Defensoría del Público. La Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley 26.061, sustentan el reconocimiento como sujetos plenos de derechos, también en el ámbito de la comunicación audiovisual.

Al respecto el artículo 3 de la Ley 26.522 expresamente dispone que "los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones" deben tener los siguientes objetivos: "...c) la difusión de las garantías y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional; d) la defensa de la persona humana y el respeto de los derechos personalísimos; [...] h) la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos."

Por su parte el artículo 68 de la LSCA establece las pautas del sistema de protección en función del horario y el artículo 70 textualmente señala: "La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios [...] o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes."

Y el artículo 71 dispone: "Quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes [...] 26.061, sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como de sus normas complementarias y/o modificatorias..."

La Convención sobre los Derechos del Niño, por su parte, tiene

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*





especialmente en cuenta el rol que cumplen los medios de comunicación en la formación de los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual su Artículo 17 establece: "Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental...".

## II.1 Las audiencias públicas como realización del derecho a la participación

La realización de la V Audiencia Pública 2014 -Tierra del Fuego, que tendrá como protagonistas a niños, niñas y adolescentes, no solamente responde al cumplimiento del artículo 19 inciso f) de la LSCA, que establece las misiones y funciones de esta Defensoría, sino también al imperativo legal de respetar y promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les conciernen.

En tal sentido, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

En plena sintonía con la Convención, la Ley 26.061 ARTICULO 24. - Derecho a opinar y a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: a) Participar y expresar libremente su opinión en los

*"Año de lucha contra la violencia médica hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*



asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés; b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo".

La V Audiencia Pública 2014 -Tierra del Fuego tendrá como eje fundamental los derechos comunicacionales de los niños, niñas y adolescentes en esa Región. De esta manera, se dará cumplimiento al derecho a la participación que la normativa consagrada para ellos.

Además, en particular, la *Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (artículo 3, párrafo 1) del Comité de los Derechos del Niño, destaca la trascendencia de que los organismos públicos dispongan espacios y mecanismos en el marco de los cuales los niños, niñas y adolescentes puedan expresar su opinión cuando se encuentren en juego derechos que los afectan como colectivo. A tal efecto incluye como ejemplo de procedimiento colectivo para determinar y garantizar el interés superior, a "las audiencias para niños, los parlamentos de los niños, las organizaciones dirigidas por los niñas, las asociaciones de la infancia u otros órganos representativos, los debates en la escuela y los sitios web de redes sociales" (párrafo 91). De ahí la importancia de las audiencias públicas dirigidas a la niñez que tiene previsto desarrollar la Defensoría del Público durante 2014.

Por otra parte, la Ley 26.061 compromete a todos los organismos públicos en torno a la plena vigencia de los derechos y la implementación de políticas públicas que los garanticen. En tal sentido dispone el artículo 5: "Responsabilidad Gubernamental. Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal. En la formulación y ejecución de

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*



políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen [...] Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

II.2 La protección de los derechos de los niños/as participantes

En la realización de la V Audiencia Pública 2014 convocada por la Defensoría, deben respetarse además otros derechos de los niños, niñas y adolescentes y adoptarse medidas que los garanticen a quienes participen.

En el presente caso, corresponde que previamente se solicite una autorización de los padres o sus representantes legales, donde se contemplen los derechos de los niños/as y adolescentes involucrados.

En particular debe tenerse en cuenta, además, el respeto a los derechos a la honra, la intimidad, la dignidad y la imagen. Ello porque los niños/as y jóvenes son especialmente protegidos/as por las leyes y normas internacionales.

La Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en 2006 para adecuar la normativa nacional sobre infancia al paradigma de la Convención protege en su artículo 22 el derecho a la dignidad, reputación e imagen de niñas, niños y adolescentes, prohibiendo "exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar". Los datos e informaciones a que refiere esta norma, de acuerdo con la reglamentación, comprenden

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*



los de su grupo familiar, su vivienda, su escuela, su apodo o sobrenombre y todo otro que permita identificarlos/as directa o indirectamente (Decreto Nacional 415/2006).

El Decreto reglamentario N° 1225/10 extrema el cuidado al establecer que en aquellos casos en los que la exposición, difusión y/o divulgación de información "resulte manifiestamente contraria al interés superior del niño, no podrán desarrollarse aunque medie el consentimiento de los sujetos de la ley y sus representantes legales". Esta norma denota la importancia que tiene el resguardo de los derechos de los niños y niñas y el respeto por su interés superior.

El "interés superior" se encuentra definido en el artículo 3 de la ley 26.061 que dispone: "se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tomada en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda



circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros".

Es clara la norma en cuanto a qué derecho prevalece en caso de conflicto: siempre se debe proteger el que corresponda a los niños o jóvenes.

En virtud de lo expuesto, entonces, esta Dirección destaca la trascendencia de esta iniciativa ya que implica la realización de los derechos consagrados en la normativa internacional y nacional sobre niñez y adolescencia, en particular en lo referido al derecho de los niños/as y adolescentes a ser oídos y a participar.

Asimismo, esta Dirección considera que deben respetarse las normas que atañen a la participación de los niños, niñas y adolescentes en la actividad y en su posterior difusión, contándose para ello con la correspondiente autorización de quienes ejercen su patria potestad.

Se giran, en base a las consideraciones formuladas, las presentes actuaciones a la Dirección de Legal y Técnica a fin de que se expida en el marco de las competencias asignadas por el artículo 1° de la Resolución N°004/DPSCA/13 y artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo II de la mencionada Resolución.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Dra. MARÍA JOSÉ GUERVIDE  
Directora de Protección de Derechos  
y Asuntos Jurídicos  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

18

Expediente N° 284/2014 - V Audiencia  
Pública 2014 - Tierra del Fuego.

DICTAMEN N° 1212  
Buenos Aires;

24 SEP 2014

**SR. DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA  
DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL:**

Se solicita la opinión de esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual acerca del proyecto de resolución por el cual se convoca a Audiencia Pública Regional para el día 17 de octubre de 2014 en la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego.

I - ANTECEDENTES

A fojas 1/3 de las actuaciones de referencia luce el requerimiento efectuado por el Director de Capacitación y Promoción a fin de realizar las gestiones tendientes a la organización de la Audiencia Pública Regional a desarrollarse en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, ello a efectos de dar cumplimiento con lo normado en el art. 19 inc. f) de la Ley N° 26.522, así como en los incs. c), g) y h) del aludido artículo.

Emerge del citado informe que este año el tema convocante serán los derechos comunicacionales de los niños, niñas y adolescentes, especialmente amparados por la Ley 26.522.

A fojas 4/12 luce glosado proyecto de resolución objeto de análisis mediante el cual se convoca a Audiencia Pública para el día 17 de octubre de 2014 a realizarse en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la Región, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual en dicha zona y a nivel nacional, como ser los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes; las representaciones de la niñez y la

*fla*



20

adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a niños, niñas y adolescentes; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a ese sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de niños, niñas y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual (Artículos 17, 68, 70, 71, 121, 149, 153, entre otros).

A fojas 13 fueron giradas las actuaciones a la Dirección de Administración, a la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos y a esta Dirección para sus correspondientes intervenciones.

A fojas 14 obra constancia emitida por el Departamento de Finanzas informando que los gastos previstos para la realización de la Audiencia Pública objeto de las presentes actuaciones se encuentran previstos en el presupuesto de esta Defensoría.

A fojas 15/18 obra informe emitido por la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos, quien dispone que la realización de la audiencia pública teniendo como protagonistas a niños, niñas y adolescentes no sólo responde al cumplimiento del art. 19 inc. f) de la Ley de servicios de comunicación audiovisual, sino también al imperativo legal de respetar y promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les conciernen.

Establece que la Ley N° 26.061 compromete a todos los organismos públicos en torno a la plena vigencia de los derechos y la implementación de políticas públicas que los garanticen.

Asimismo, considera que deben respetarse las normas que atañen a la participación de los niños, niñas y adolescentes en la



actividad y en su posterior difusión contándose para ello con la correspondiente autorización de quienes ejercen su patria potestad.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del Art. 7 Inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

## II -ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar es dable destacar que la Audiencia Pública posee raigambre constitucional entendida ésta como participación de los ciudadanos en sentido amplio.

Al respecto dispone el art. 42 de nuestra Carta Magna que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

Asimismo la participación de la ciudadanía viene reconocida como obligación de los Estados a través de normas supranacionales: Pacto de San José de Costa Rica, art. 23.1; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 20.

Expuesto ello se reitera, tal cual fue expuesto en anteriores dictámenes de esta Dirección (Dictámenes N° 9/13, 23/13, entre

*pa*





otros), que la Audiencia Pública se constituye por sí misma en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen opinión fundada sobre el asunto, garantizando una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que tenga un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

La misma tiende a efectivizar la participación útil de los interesados (conf. fallos 215:357 "*Luis César Rojo*") en el sentido de que son admitidos los que tienen derecho o interés legítimo así como los titulares de los derechos de incidencia colectiva.

Conforme lo expusiera Agustín Gordillo en "*Tratado de Derecho Administrativo*", Tomo II, la garantía de oír al público constituye: "a) una garantía objetiva de razonabilidad para el administrado en cuanto percepción de que el Estado actúa con sustento fáctico, proporcionalidad; b) es un mecanismo idóneo de formación de consenso de la opinión pública respecto de la juridicidad y conveniencia del obrar estatal, de testear la reacción pública posible antes de comprometerse formalmente a un curso de acción; ... d) es un elemento de democratización del poder, conforme al ya clásico principio de que ya la democracia es no sólo un modo de designación del poder, sino también un modo de ejercicio del poder, como lo explica Rivero; e) es también un modo de participación ciudadana en el poder público, exigido por principios políticos, constitucionales y supranacionales" (conf. Gordillo Agustín,).

Concluyendo, la Audiencia Pública hace a la transparencia del conocimiento del público de todos los actos estatales, garantizando la activa participación de los mismos como parte en el procedimiento, en el sentido "jurídico" y no ya como mero "espectador".

En lo atinente a este Organismo, tal como se expuso en los Dictámenes emitidos por esta Dirección N° 009/13, 23/12, entre



otros, cabe puntualizar que conforme las disposiciones de la Ley N° 26.522, se encuentran dentro de las misiones y funciones de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual la de convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia (conf. art. 19 inc. f).

Asimismo le corresponde "convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudio e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación" (art. 19 inc. c Ley 26.522).

Por lo que la Audiencia Pública se encuentra expresamente dentro de la esfera de competencia de este Organismo.

2. Respecto al eje central de esta audiencia pública, la cual tendrá como protagonistas a niños, niñas y adolescentes, expone la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos a fojas 15/18, que ello no solamente responde al cumplimiento del art. 19 inc. f) de la LSCA, que establece las misiones y funciones de esta Defensoría, sino también al imperativo legal de respetar y promover el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes en los asuntos que los conciernen.

Agrega que en tal sentido el art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que "1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional"; y que la ley 26.061 consagra en el art. 24 el derecho de



24

niños, niñas y adolescentes a opinar y a ser oídos.

Con sustento en ello dispone que la citada audiencia pública dará cumplimiento al derecho a la participación que la normativa consagra para niños, niñas y adolescentes.

Textualmente expone que "Además, en particular, la Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) del Comité de Los Derechos del Niño, destaca la trascendencia de que los organismos públicos dispongan espacios y mecanismos en el marco de los cuales los niños, niñas y adolescentes puedan expresar su opinión cuando se encuentren en juego derechos que los afectan como colectivo. A tal efecto incluye como ejemplo de procedimiento colectivo para determinar y garantizar el interés superior, a "las audiencias para niños, los parlamentos de los niños, las organizaciones dirigidas por los niños, las asociaciones de la infancia u otros órganos representativos, los debates en la escuela y los sitios web de redes sociales" (párrafo 91). De ahí la importancia de las audiencias públicas dirigidas a la niñez que tiene previsto desarrollar la Defensoría del Público durante el transcurso de 2014".

Sentado ello se resalta que la propia ley 26.522 establece entre los objetivos de los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones la difusión de las garantías y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional (inc. c art. 3), la defensa de la persona humana y el respeto de los derechos personalísimos (inc. d art. 3), la actuación de los medios de comunicación en base a principios éticos (inc. h art. 3).

Asimismo el art. 68 establece las pautas del sistema de protección en función del horario y el art. 70 textualmente señala que la programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas y adolescentes.



Finalmente el art. 71 dispone que quienes produzcan, distribuyan, emitan o de cualquier forma obtengan beneficios por la transmisión de programas y/o publicidad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26.061 sobre protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como de sus normas complementarias y/o modificatorias, entre otras.

En conclusión y en virtud de las normas e informe citado, el objeto de la audiencia pública en cuestión concuerda con los preceptos de la ley 26.522 y con las disposiciones de la ley 26.061 así como con la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Específicamente con relación a la protección de derechos de los niños participantes, la Dirección de Protección de Derechos y Asuntos Jurídicos manifiesta en su informe que deben respetarse los derechos de los mismos y adoptarse medidas que los garanticen a quienes participen, correspondiendo que "previamente se solicite una autorización a los padres o sus representantes legales, donde se contemplen los derechos de los niños/as y adolescentes involucrados".

Agrega que en particular deben tenerse en cuenta, además, el respeto a los derechos a la honra, la intimidad, la dignidad y la imagen. Ello porque los niños/as y jóvenes son especialmente protegidos/as por las leyes y normas internacionales.

Cita a la ley 26.061 la cual protege en su art. 22 el derecho a la dignidad, reputación e imagen de niñas, niños y adolescentes, prohibiendo exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Los datos e informaciones a que refiere esta norma, de acuerdo con la reglamentación, comprenden los de su grupo familiar, su



26

vivienda, su escuela, su apodo o sobrenombre y todo otro que permita identificarlos/as directa o indirectamente (Decreto Nacional 415/2006).

Agrega la mencionada Dirección que "El Decreto reglamentario N° 1225/10 extrema el cuidado al establecer que en aquellos casos en los que la exposición, difusión y/o divulgación de información resulte manifiestamente contraria al interés superior del niño, no podrán desarrollarse aunque medie el consentimiento de los sujetos de la ley y sus representantes legales. Esta norma denota la importancia que tiene el resguardo de los derechos de los niños, niñas y el respeto por su interés superior".

El interés superior del niño se encuentra definido en el art. 3 de la ley 26.061.

Por las razones expuestas, concluye que "deben respetarse las normas que atañen a la participación de los niños, niñas y adolescentes en la actividad y en su posterior difusión contándose para ello con la correspondiente autorización de quienes ejercen su patria potestad", criterio que esta Dirección Legal y Técnica comparte.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente se deberá requerir indefectiblemente la previa autorización de los padres, madres y/o tutores a fin de difundir el nombre, la voz y a tomar imágenes de las/los mismas/os, en todo lo referente a la audiencia pública, siempre que ello no sea contrario al interés superior de los mismos.

Los informes técnicos, resta señalar, merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

4. Sentado lo anterior y con relación al procedimiento a implementar en las presentes actuaciones, se destaca que el proyecto de resolución dispone que el procedimiento se regirá por las

"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"



23

prescripciones de la mentada resolución y supletoriamente por las disposiciones del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobado mediante Resolución D.R. N° 1388/02.

Ni la Ley N° 26.522 ni cuerpo normativo a nivel nacional alguno regulan el procedimiento aplicable a las Audiencias Públicas.

Sin perjuicio de ello el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dispone en su art. 114 bis que las Comisiones podrán realizar audiencias públicas con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en general, personas jurídicas y de carácter público o privado y organizaciones de la comunidad, sobre materias de su competencia.

Agrega que las audiencias se regirán por lo principios de simplicidad, oralidad, informalismo, participación y economía procesal, estableciendo puntos básicos que deben cumplir las mismas.

Por su parte, el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación faculta asimismo a sus comisiones para convocar a audiencias públicas concibiéndolas como instancias de participación, con los requisitos y el procedimiento que deben cumplir las mismas.

Por último, se destaca que el Decreto N° 1172/03 aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional (Anexo I).

Se concluye entonces, que no existe óbice alguno para que se aplique en forma supletoria el procedimiento establecido por el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación en las cuestiones no contempladas en el proyecto de resolución en análisis, por respetar el mencionado procedimiento los principios que rigen las audiencias públicas, esto es, oralidad, informalismo, participación, gratuidad, transparencia y economía procesal (conf. art. 2 del proyecto).

Más aun teniendo en cuenta la dependencia orgánica con la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual del Congreso de la Nación (art. 20 ley 26.522).

En cuanto a las demás disposiciones de la Resolución objeto de análisis se resalta lo siguiente:

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*



28

- Dispone que la Dirección de Capacitación y Promoción, tendrá a cargo la implementación y organización general de la misma.
- Designa la presidencia de la Audiencia Pública, y su ejercicio en caso de ausencia de la titular.
- Dispone el plazo, lugar y horario en que los interesados podrán tomar vista del expediente y/o podrán inscribirse en el Registro de Participantes.
- Establece que los inscriptos que deseen efectuar exposiciones orales podrán adjuntar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en el formulario de inscripción habilitado.
- Establece que todos aquellos niños, niñas y adolescentes menores de 18 años que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar junto con el formulario de inscripción una autorización firmada por sus padres y madres o tutores para concurrir a la Audiencia y para difundir el nombre, la voz y la imagen de los/las mismos/as. Aquellos/as que sólo completen el formulario de inscripción serán considerados/as "preinscriptos/as", encontrándose su concurrencia sujeta a la presentación de la autorización mencionada.
- Dispone que las personas que asistan sin previa inscripción a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas o comentarios por escrito, al finalizar las presentaciones orales, previa autorización de la Presidente.
- Aprueba el formulario de inscripción que consta como Anexo de la mentada Resolución.
- Establece que las exposiciones de la Audiencia Pública serán puestas a disposición de todo el público a través de la página web del Organismo.
- Establece que finalizada la Audiencia Pública y luego de realizar las evaluaciones pertinentes, se emitirá el acto administrativo conclusivo de las actuaciones, que dará cuenta



28

de los resultados del procedimiento, explicitando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y/u organismos, y, en su caso, por qué razones las rechaza.

- Dispone los medios por los cuales se dará a difusión la convocatoria.

Respecto a la designación del área que estará a cargo de la implementación así como las autoridades que presidirán la Audiencia Pública, dicha cuestión encuentra fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no entra a considerar los aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad, de oportunidad, mérito y conveniencia de las cuestiones planteadas (conf. Dictámenes N° 2/13, 3/13, entre otros), quedando libradas las apreciaciones de esta índole a las autoridades administrativas con competencia en la materia.

Sin perjuicio de lo antedicho se resalta que le competen a la Dirección de Capacitación y Promoción, convocar a las empresas privadas, organizaciones públicas o privadas, partidos políticos, sindicatos, centros de estudios e investigación, organizaciones de la sociedad civil en general, u otras entidades de bien público en general para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación; convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a fin de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la ley o convocadas por las autoridades en la materia; crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el conocimiento ciudadano acerca del derecho humano a la comunicación general y a los derechos que le asisten a partir de la vigencia de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación.





Por lo que la organización e implementación de las audiencias públicas se encuentran dentro de las competencias de la Dirección de Capacitación y Promoción.

Por último, con relación a las demás cuestiones dispuestas en el proyecto de resolución, el mismo cumple con las prescripciones establecidas en la normativa a aplicarse en forma supletoria (Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación) así como en los principios básicos (conforme la doctrina y tratados internacionales) aplicables a las audiencias públicas, esto es primordialmente la transparencia, publicidad, participación y gratuidad, contándose asimismo con la debida conformidad otorgada para el gasto correspondiente por el área competente.

5. Cabe ponderar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

6. Finalmente se destaca que la Defensora del Público se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de resolución bajo estudio por ser la máxima autoridad de este Organismo.

### III - CONCLUSIÓN

En este contexto, analizadas que fueran las actuaciones y teniendo en cuenta las observaciones expuestas, las mismas se encuentran en condiciones de proseguir la correspondiente tramitación.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

31

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Dra. DANIELA PÉREZ  
Directora Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

098

32

Buenos Aires, 24 SEP 2014

VISTO el Expediente N° 284/2014 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley N° 26.522, y,

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la convocatoria a AUDIENCIA PÚBLICA de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO del país, a desarrollarse en la Ciudad de Ushuaia, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, abarcando esa provincia, su organización e implementación.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 26.522 creó la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con dependencia orgánica ante la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL del CONGRESO DE LA NACIÓN, imponiéndole un contacto permanente y fluido con las audiencias de los servicios de comunicación audiovisual, con los prestadores de los servicios en todas sus modalidades y de todo el territorio nacional, con las organizaciones sociales interesadas en la comunicación audiovisual y con los ámbitos académicos vinculados con el sector.

Que de conformidad con las prescripciones de la norma mencionada se encuentran dentro de las misiones y funciones de la Defensoría del Público la de convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las autoridades en la materia (conf. inc. f).

Que asimismo le corresponde "convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

Dra. DANIELA GÓNEZ  
Directora Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

ES COPIA FIE



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

098

33

medios de comunicación" (conf. inc. c).

Que la Audiencia Pública, de raigambre constitucional (Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL) se constituye por sí misma en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, dado que no sólo se escucha al que titulariza un interés directo y personal, sino que se hace participar a quienes tienen opinión fundada sobre el asunto, garantizando una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella.

Que asimismo y más allá de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión, en 2014 las Audiencias Públicas convocadas por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL tendrán como eje temático central "Los Derechos Comunicacionales de Niños, Niñas y Adolescentes".

Que serán espacios de intercambio que invitan a que todas las personas interesadas compartan los temas, experiencias y propuestas que consideran relevantes en relación a las representaciones y la presencia de los niños, niñas y adolescentes en los medios audiovisuales, a las experiencias en las que ellas y ellos se constituyen como protagonistas y constructores de sus propios discursos y sentidos, a las programaciones de la radio y la televisión que los involucra como destinatarios/as o como actores/as.

Que en este sentido estas Audiencias Públicas expresan y se sustentan en el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como ciudadanos y ciudadanas, como sujetos de derecho, reconociendo la trascendencia de sus aportes como un actor social específico, legítimo, con capacidad de involucrarse, opinar, aportar y proponer.

Que su participación es condición de una ciudadanía comunicacional plena y del ejercicio democrático inclusivo.

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

ES COPIA FIE  
Dra. DANIELA PÉREZ  
Directora Legal y Técnica  
Defensoría del Público de S  
de Comunicación Audio



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

098

34

Que por otra parte, el procedimiento a seguir en las Audiencias Públicas no se encuentra regulado en la Ley N° 26.522 ni ha sido recogido en ningún cuerpo normativo a nivel nacional.

Que el Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 2019 de fecha 26 de diciembre de 1996, faculta a las comisiones a realizar Audiencias Públicas "con la finalidad de conocer la opinión de la ciudadanía en general, personas jurídicas y de carácter público o privado y organizaciones de la comunidad, sobre materias de su competencia", agregando que dichas audiencias se regirán por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, participación y economía procesal (conf. Artículo 114 bis).

Que por su parte, el Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, aprobado mediante Resolución D.R. N° 1388 de fecha 18 de diciembre de 2002 faculta asimismo a sus comisiones para convocar a Audiencias Públicas concibiéndolas como instancias de participación de la ciudadanía (conf. Artículo 99), disponiendo en el Artículo 114 y siguientes los requisitos que deberá cumplir la convocatoria y el procedimiento respectivo.

Que ninguno de los marcos normativos citados contempla convocatorias regionalizadas, ni ha sido recogido aún en norma alguna a nivel nacional.

Que en este marco, razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen aconsejable establecer específicamente las pautas de la presente convocatoria, disponiendo la aplicación supletoria del Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN en todo lo que no sea previsto y en tanto no entre en contradicción con la presente.

Que respecto a la publicidad de la convocatoria, deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que obra la intervención de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN otorgando conformidad presupuestaria para la realización del gasto correspondiente al efecto.

Que en consecuencia procede emitir el dictado del acto administrativo pertinente.

"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"

COPIA FIEL  
Dña. DANIELA BERTINI  
Defensora Legal y Técnica  
del Público de  
Servicios de Comunicación Audiovisual



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

098

35

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 19 y 20 de la Ley N° 26.522 y la Resolución Conjunta de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES y la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2012, expedientes N° 3933-S-2012 y N° 7764-D-2012.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Convócase a Audiencia Pública Regional de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para el día 17 de octubre de 2014 a las 15.00 horas a realizarse en el Gimnasio de la Escuela Provincial N° 3 Monseñor Fagnano, ubicado en las calles Suboficial Fernández y Cabo Bullone, de la Ciudad de Ushuaia, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, con el objeto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a nivel nacional, como ser los derechos que involucran a niños, niñas y adolescentes; las representaciones de la niñez y la adolescencia en los medios de comunicación audiovisual; los abordajes mediáticos de los temas que involucran a niños, niñas y adolescentes; la expresión de la diversidad lingüística, cultural, social, económica, política, ideológica, etc. de niños, niñas y adolescentes; el desarrollo de experiencias comunicacionales que abren espacios para el ejercicio de la libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes; las programaciones de los servicios de comunicación audiovisual de gestión pública, privada comercial y sin fines de lucro dirigidas a ese sector; la aplicación de lo establecido por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual respecto al resguardo de niños,

*"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

ES COPIA FIEL

Dr. DANIELA BÉ...  
Directora Legal y Técnica  
Defensoría del Público de  
Comunicación Audiovisual



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

098

36

niñas y adolescentes en los servicios de comunicación audiovisual (Artículos 17, 68, 70, 71, 121, 149, 153, entre otros).

ARTÍCULO 2º: Establécese que la Audiencia Pública Regional se rige por los principios de simplicidad, oralidad, informalismo, transparencia, participación, gratuidad y economía procesal. Las opiniones recogidas en ella son de carácter consultivo y no vinculante; no obstante ello la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL se compromete a considerarla expresa y fundadamente luego de concluida la misma.

ARTÍCULO 3º: Dispónese que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESTIGACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de esta Defensoría del Público tendrá a cargo la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada por la presente.

ARTÍCULO 4º: Dispónese que la Presidencia de la Audiencia será ejercida por la Licenciada Cynthia OTTAVIANO – D.N.I. 23.250.442, y, en caso de ausencia de la misma, por el Licenciado José FERRERO, D.N.I. 20.241.072.

ARTÍCULO 5º: Establécese que todos aquellos interesados podrán tomar vista del Expediente N° 284/2014 de lunes a viernes en la sede de esta Defensoría del Público sita en Alsina 1470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de 10.00 a 16.00 horas, hasta el momento del inicio del acto.

ARTÍCULO 6º: Establécese que todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y Organizaciones no Gubernamentales podrán inscribirse en el Registro de Participantes, acreditando la correspondiente personería y/o representación, a partir del día 1 de octubre de 2014 de 09.00 a 16.00 horas hasta el día 14 de octubre de 2014 hasta las 12.00 horas en la sede de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL sita en Alsina 1470 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a través de la página web del Organismo; o

*Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"*

ES COPIA FIE

Dña. DANIELA  
Directora legal y  
Defensoría del Público  
Comunicación Audiovisual



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

098

37

de 09.00 a 12.00 horas en la delegación de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL en la CIUDAD DE USHUAIA, sita en Gobernador Paz 550, en la CIUDAD DE RIO GRANDE, sita en Monseñor Fagnano 608; o en la siguiente delegación del INADI: en la CIUDAD DE USHUAIA, sita en Virasoro 691 Dpto 1°. A estos fines se habilitará un formulario de inscripción en la página web del Organismo [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar).

ARTÍCULO 7°: Establécese que todos aquellos inscriptos que deseen hacer uso de la palabra durante la Audiencia Pública y/o presentar documentos, podrán adjuntar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en el formulario de inscripción habilitado.

ARTÍCULO 8°: Establécese que todos aquellos niños, niñas y adolescentes menores de DIECIOCHO (18) años que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar junto con el formulario de inscripción una autorización firmada por sus padres y madres o tutores para concurrir a la Audiencia y para difundir el nombre, la voz y la imagen de los/las mismos/as. Aquellos/as que sólo completen el formulario de inscripción serán considerados/as "preinscriptos/as", encontrándose su concurrencia sujeta a la presentación de la autorización mencionada.

ARTÍCULO 9°: Dispónese que las personas que asistan sin previa inscripción a la Audiencia Pública pueden participar únicamente mediante la formulación de preguntas o comentarios por escrito, al finalizar las presentaciones orales, previa autorización de la Presidencia de la Audiencia, quien establecerá la modalidad de respuesta.

ARTÍCULO 10: Apruébese el formulario de inscripción que como Anexo I integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 11: Establécese que las exposiciones de la Audiencia Pública serán puestas a disposición de todo el público a través de la página web del Organismo [www.defensadelpublico.gob.ar](http://www.defensadelpublico.gob.ar).

"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"

ES COPIA FIE

Dra. DANIELA PÉREZ  
Directora Legal y Técnica  
Defensoría del Público de  
Comunicación Audiovisual





ARTÍCULO 12: Establécese que finalizada la Audiencia Pública esta Defensoría del Público, luego de realizar las evaluaciones pertinentes, emitirá el acto administrativo conclusivo de las actuaciones, que dará cuenta de los resultados del procedimiento, explicitando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y/u organismos, y, en su caso, por qué razones las rechaza.

ARTÍCULO 13: El procedimiento se regirá por las prescripciones de esta Resolución y supletoriamente por las disposiciones del Reglamento de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, aprobado por Resolución D.R. N° 1388 de fecha 18 de diciembre de 2002 – Artículos 99 a 123 – siempre que no entren en contradicción con la presente.

ARTÍCULO 14: Publíquese esta convocatoria a Audiencia Pública por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 15: Publíquese la presente en la página web de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 16: Comuníquese la presente Resolución a la COMISIÓN BICAMERAL DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 17: Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N°

098

Lic. Cynthia Ottaviano  
Defensora del Público  
de Servicios de Comunicación Audiovisual

ES COPIA FIEL

"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"

Dra. BÁRBILA PÉREZ  
Directora legal  
Defensoría del Público  
Comunicación



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

098

39

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA

FECHA: XX/09/2014

DATOS DEL/A PARTICIPANTE. Hay que completar todos los campos obligatorios \* y presionar Enviar. El trámite finaliza cuando se muestra el Certificado de Inscripción. Consultas sobre inscripción o autorizaciones: [audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar](mailto:audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar)

DATOS DEL/A PARTICIPANTE

Nombre y apellido:

Organización / institución / escuela:

Nacionalidad:

Número de documento:

Fecha de Nacimiento: / /

Lugar de nacimiento:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Teléfono: prefijo número

E-mail:

¿Cuál será el tema de su participación en la Audiencia Pública?

Si lo desea, puede adjuntar información pertinente.

Detalle de la documentación que envía.

Si no vas a poder participar de la Audiencia Pública pero produjeron un video para que sea emitido ese día, podés subirlo a la plataforma que elijas y copiar aquí el link.

SÓLO PARA MENORES DE 18 AÑOS:

Comprendo que el presente formulario constituye una pre-inscripción a la Audiencia Pública, sujeto a la presentación de la correspondiente autorización de mis madre/padre/s o tutor.

SÓLO PARA MAYORES DE 18 AÑOS:

*Año de Lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales*

ES COPIA DEL

Dra. DANIELA ...  
Directora Legal y  
Defensora del Público  
de Comunicación de



Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual

098

40

Carácter en que participa: Particular interesados (persona física)

Representante de Persona Física

Representante de Persona Jurídica

En caso de actuar como representante de persona física, indique los siguientes datos de su representada:

Nombre y Apellido:

DNI:

Fecha de Nacimiento: / /

Lugar de Nacimiento:

Nacionalidad:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Instrumento que acredita la personería invocada:

En caso de actuar como representante de persona jurídica, indique los siguientes datos de su representada:

Denominación / Razón Social:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Instrumento que acredita la personería invocada:

La Defensoría del Público realizará un registro audiovisual y fotográfico durante la Audiencia Pública que puede ser utilizado por el organismo para difundir su trabajo y los temas planteados por los y las participantes de estos espacios.

Las personas menores de 18 años deben presentar este permiso por escrito y firmado por su madre/padre/tutor/a.

ES COPIA FIEL

"Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales"

Dra. DANIELA PE  
Directora Legal y Técnica  
Defensoría del Público de  
Servicios de Comunicación Audiovisual



Ref. Expte. N° 284/14

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2014

A la Dirección de Capacitación

Habiéndose suscripto la Resolución que en copias certificadas antecede, se le remiten las presentes actuaciones para su correspondiente intervención.

Atentamente,

  
Dra. DANIELA PÉREZ  
Directora Legal y Técnica  
Defensoría del Público de Servicios  
de Comunicación Audiovisual